

REPÚBLICA DE CHILE



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGIÓN DEL MAULE**

RECURSO: RECLAMACIÓN.

FECHA: 29 de octubre de 2025

NRO. INGRESO: 110-2025.

Fojas: 1.

Nro. de Cuadernos: - 1 Principal

EXPEDIENTE

Reclamante : EDUARDO ALEJANDRO ROCCO PIZARRO

MATERIA

**EDUARDO ROCCO PIZARRO. RECLAMACIÓN DE LA ELECCIÓN DE JUNTA DE
VECINOS N 13 DE PICHINGAL, MOLINA.**

| |
|--------------------|
| TRIBUNAL ELECTORAL |
| 29/10/2025 |
| REGION DEL MAULE |

En la localidad de Pichingal, de la Comuna de Molina, VII Región del Maule a octubre 28 del año 2025.

Al Tribunal Electoral Regional del Maule

RECLAMANTE Yo, Eduardo Alejandro Rocco Pizarro, Rut 9.076.657-0, de nacionalidad chilena, Estado Civil Casado, Pensionado, domiciliado en Callejón El Nogal sin número, parcela 6 hijuela tercera, de la localidad de Pichingal.

RECLAMADO Junta de vecinos número 13 de Pichingal, Comuna de Molina VII Región del Maule, ubicado en la calle principal sin número, RUT 73.365.900-9

Respetuosamente digo,

Que con fecha 30 de septiembre me inscribí en la Junta de Vecinos numero 13, lo cual me permitía votar para las elecciones a la directiva de la junta de vecinos N 13 de Pichingal, sin derecho a presentarme al directorio dado que los estatutos tipo para este tipo de organizaciones se requiere de un año de antigüedad en la organización.

Que, con fecha 14 de octubre del año 2025 se realizó una nueva reunión citada por el Tricel para la presentación de los cinco candidatos que cumplían con los requisitos para postular al directorio.

Que en ese momento, uno de los participantes del Tricel señora **Marcia Escalona Soto**, propone un sexto candidato para las elecciones, en ese minuto se presenta la señora **Silvia Castro Soto** RUT 12.418.309-K domiciliada en Población Pasaje 5 Sur 1830 de la comuna de Molina, con padrón electoral en la comuna de Molina distrito 17, Escuela Reina de Dinamarca, Yervas Buenas 1327 de la comuna de Molina, quien en ese minuto no se encontraba inscrita en el libro de socios, aduciendo que ella estaba inscrita en el año 1992, un integrante de la Municipalidad de Molina plantea que si la acepta la asamblea, no habría problemas, la asamblea constituida por treinta socios aproximadamente una mayoría de ellos estuvieron de acuerdo con la moción por tanto la señora Silvia Castro Soto, procedió a inscribirse para presentarse como candidata a estas elecciones.

Que al intervenir el funcionario de la Municipalidad **Gonzalo Salas** jefe territorial de la comuna de Molina, insta a que esta persona, adoleciendo de los requisitos de validez de su candidatura, transgrediendo los estatutos vigentes, y legitimando un hecho absolutamente fuera de derecho, permitió que se concretara la candidatura de la señora Silvia Castro Soto fuera de la normativa que nos rige.

1. Las irregularidades conforme a los estatutos tipo vigentes, indican que el o la candidata tiene que tener al menos un año de antigüedad inscrita en el libro de socios de dicha Junta de Vecinos cosa con la cual no cumplía, porque ella vive en la comuna de Molina y se encuentra inscrita electoralmente para votar en dicha comuna.
2. Que la Junta de Vecinos debiendo presentar el Tricel con al menos 60 días de anticipación a la entrega del cargo a fin de dar continuidad al liderazgo de la organización. La directiva de la organización no cumplió con los plazos establecidos para la constitución del Tricel.
3. Que los socios que, habiendo votado en elecciones anteriores, no pudieron ejercer sus derechos civiles, dado que no figuraban en el libro de socios.

4. No se encuentran los libros de socios anteriores a esta elección, lo cual no acredita la afiliación de la candidata en cuestión a la Junta de Vecinos.
5. Los últimos socios que se inscribieron en ese mismo momento con la finalidad de votar, nunca se habían visto en la localidad de Pichingal, algunos manifestaron que los conocían como veraneantes pero que no viven en esta localidad.
6. Que para poder inscribir a la candidata Silvia Castro Soto, como acuerdo de mayoría de la asamblea, no es válido toda vez que, para realizar ese acto, debió haberse llamado a reforma de estatutos, para permitir una situación como esta, la que transgrede nuestra ley interna, todo esto, con la venia del jefe Territorial de la comuna de Molina señor Gonzalo Salas.

PETICIONES CONCRETAS

1. Que se anule la votación y que se realice nuevamente conforme a los estatutos tipo vigentes cumpliendo con los requisitos para postular al directorio, es decir, que el postulante, tenga al menos un año desde su inscripción en el libro de socios de la Junta de Vecinos N° 13 de la Localidad de Pichingal.
2. En su defecto, se anule la participación de la señora **Silvia Castro Soto** a dichas elecciones, al no cumplir con los requisitos esenciales para su participación.



Tribunal Electoral Regional

Certifico que con fecha 29 de octubre de 2025
fueron ingresados estos antecedentes en la
Secretaría del Tribunal Electoral Regional.

ROL N° 110-2025.



5E46B77C-16A1-45AC-BBCE-D0EFA158052

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraldelmaule.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

Talca, treinta de octubre de dos mil veinticinco.

Dese cuenta de su admisibilidad.

Rol N°110-2025

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del Maule por su Presidente Titular Ministro Carlos Enrique Carrillo González. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Ignacia Farias Muñoz. Causa Rol N° 110-2025.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Talca, 30 de octubre de 2025.



4DE31E01-75C5-431B-890C-03EF609561E6

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraldelmaule.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

Talca, cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

Resolviendo derechamente la presentación de foja 1:

Se declara admisible la reclamación. Téngase por interpuesta. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 inciso segundo de la Ley N°18.593, ofíciase al Secretario Municipal de la Municipalidad de Molina dentro de tercero día, para que éste publique el reclamo en la página web institucional de la Municipalidad e informe a este Tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación y remita todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado, que obren en su poder, dentro del plazo de cinco días.

Rol N°110-2025

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del Maule, integrado por su Presidente Titular Ministro Carlos Enrique Carrillo González y los Abogados Miembros Sres. Gastón Francisco Pinochet Donoso y Olga Morales Medina. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Ignacia Farias Muñoz. Causa Rol N° 110-2025.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Talca, 04 de noviembre de 2025.



933B51A9-8454-4AB3-AC0F-896B03F09690

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraldelmaule.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.



Tribunal Electoral Regional
del Maule
Fono 2613675 Casilla 833
1 oriente 1150 2° piso
TALCA

Ord. N° 9475

Ant. : Causa Rol N°110-2025

Mat. : Solicita lo que indica.

Talca, 06 de noviembre de 2025.

**DE: SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DEL MAULE
MARÍA IGNACIA FARIÁS MUÑOZ.
TALCA.**

**A: SEÑORA SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE MOLINA.
KARINA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ.
MOLINA**

En atención a lo resuelto por este Tribunal Electoral Regional del Maule, con fecha 04 de noviembre de 2025, en causa Rol N°110-2025, caratulada “*Eduardo Rocco Pizarro. Reclamación de la elección de Junta De Vecinos N 13 De Pichingal, Molina*”, se ha ordenado oficiar a Ud. a fin de que, dentro de tercero día, publique el reclamo en la página web institucional de la Municipalidad e informe a este Tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación y remita todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder, así como los estatutos de la organización y libro de socios, dentro del plazo de cinco días.

Saluda atentamente a Ud.



60C0AE01-D438-46E1-ACD3-0BE875DB487A

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraldelmaule.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.